



Resolución Directoral Regional

Nº 60 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2018

VISTO:

La Carta Notarial con Reg. N° 6174-2017 de fecha 16 de Octubre del 2017, los Escritos con Reg. N° 11469-2017 y Reg. N° 11470-2017 ambos de fecha 13 Noviembre del 2017, el Informe Legal N° 096-2017-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2017, el Escrito con Reg. N° 318-2018 de fecha 19 de enero del 2018, y el Informe Legal N° 018-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 07 de enero del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de escrito con Reg. N° 318-2018, de fecha 19 de Enero del 2018, don Elisban Nolberto Vargas Pinto (en adelante el señor Vargas) solicita se resuelva en forma explícita el petitorio administrativo tramitado con fecha 13 de Noviembre del 2017, el cual corresponde al escrito con Reg. N° 11470-2017, donde se requiere pronunciamiento respecto a la Carta Notarial con Reg. N° 6174-2017 de fecha 16 de Octubre del 2017 en la cual se solicita dar estricto cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017, específicamente lo señalado en el Artículo 2° de la parte resolutive del mencionado acto resolutive.

Que, según lo establecido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017, en su Artículo 1° se resuelve modificar la Resolución N° 102-93-DISRAG.X.T de fecha 26 de abril de 1993, que al momento de su cese reconocía al señor Vargas veintiún (21) años, seis (06) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al estado, debiendo figurar en lo sucesivo PENSION MENSUAL DEFINITIVA NIVELABLE DE CESANTIA por veintiún (21) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días de servicios a favor del ex servidor, asimismo en su Artículo 2° se le otorga al señor Vargas pensión mensual definitiva nivelable de cesantía por veintiún (21) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días, y en su Artículo 3° se reconoce a favor del señor Vargas la suma de S/1,259.71 (Un Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 71/100 Nuevos Soles) por concepto de pensiones devengadas del régimen de pensiones del Estado al amparo del Decreto Ley N° 20530.

Que, posteriormente el señor Vargas mediante escrito con Reg. N° 11469-2017, de fecha 13 de Noviembre del 2017, solicita el pago vía reintegro de la bonificación dispuesta por el Art. 2° del D.U. N° 037-94. Pedido que en su oportunidad fue resuelto mediante Informe Legal N° 096-2017-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre del 2017, y comunicado a través del Oficio N° 1787-2017-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de diciembre del 2017, en el cual señalan improcedente su pedido; a razón de que, si bien mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, el Gobierno Central otorgó una bonificación especial con lo cual se elevan los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, activos y cesantes a partir del 1° de julio del 1994 como bien se señala en su Artículo 2°, dicha bonificación se otorgó a los servidores pertenecientes a los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11



Resolución Directoral Regional

Nº 60 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2018

del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, además en su Artículo 3° precisa que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM debían cumplir como requisito 30 años de servicios para acceder al pago de pensiones renovables; asimismo señala, que para el caso de pensiones directas no nivelables, el monto a corresponder sería único y no podría ser menor a S/ 100.00 Nuevos Soles.

Que, por medio de escrito con Reg. N° 11470-2017, de fecha 13 de Noviembre de 2017 el señor Vargas requiere se emita el pronunciamiento respecto a la Carta Notarial con Reg. N° 6174-2017 de fecha 16 de Octubre del 2017 en la cual se solicita dar estricto cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017, específicamente lo señalado en el Artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017, en consecuencia resulta pertinente efectuar la aclaración respectiva, debiendo asimismo señalar que dicha carta fue resuelta también mediante el Informe Legal N° 096-2017-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre del 2017, precisando lo siguiente :

- Que si bien en el Artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017, se establece la RESTRUCTURACION de Pensión Mensual Definitiva Nivelable, **ESTA NO HACE REFERENCIA A UN INCREMENTO DE PENSIÓN**, tal como lo interpreta en su solicitud el señor Vargas; más por el contrario la RESTRUCTURACION tal como se desprende de la resolución se hace en base al tiempo de servicios prestados por el señor Vargas al estado.
- Que, mediante Informe Técnico N° 67-2017-OA-UPER-REM de fecha 30 de Junio del 2017, la Sub Unidad de Remuneraciones remite Liquidación de cálculo de Pensión Nivelable de Cesantía al amparo del Decreto Ley N° 20530, cuyo monto de pensión asciende a S/. 821.00 (Ochocientos Veintiuno con 00/100 Nuevos Soles) el cual se ratifica con las planillas únicas de pago a pensionistas correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2017, con lo cual se comprueba que los pagos se han efectuado conforme a ley y en virtud de lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017.
- Que, en su Artículo 3° la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017, reconoce al señor Vargas por concepto de pensiones devengadas del régimen de pensiones del Estado al amparo del Decreto Ley N° 20530, la suma de S/. 1,259.71 (Mil Doscientos Cincuenta y nueve con 71/100 Nuevos Soles), dicho pago se ha efectuado conforme a la normatividad y a lo dispuesto en el acto resolutorio materia de análisis de lo cual obra el Comprobante de Pago N° 001142 y la Planilla Única de Pago N° 134-2017 correspondiente ambas al mes de Septiembre del año 2017.





Resolución Directoral Regional

Nº 60 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2018

- Que, si bien en el Artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017, se modifica la Resolución Directoral N° 102-93-DISRAG.X.T. de fecha 26 de abril de 1993, en la que reconoce como tiempo de servicios al Estado un lapso de veintiún (21) años, seis (06) meses y veintiséis (26) días; debiendo figurar en lo sucesivo como PENSION MENSUAL DEFINITIVA NIVELABLE DE CESANTIA por veintiún (21) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días de servicios, incluyéndose la Instrucción Pre Militar (IPM) a favor del señor Vargas, otorgándose a partir del 01 de agosto del 2017.
- Que, al ser una pensión nivelable su estructura remunerativa de pensión a partir del 01 de agosto del 2017, queda definitiva por el monto de S/. 821.00; recalcando que se encuentra incluido el beneficio señalado en el Artículo 3°¹ del Decreto de Urgencia N°037-94, por lo que solo corresponde otorgar una proporcional.
- Por consiguiente, de la evaluación de los actuados se observa que lo solicitado ha sido implementado conforme a ley y que los pagos por otorgamiento de pensión definitiva nivelable se ha efectuado conforme a la normatividad vigente, además cabe señalar que en el Informe Legal N° 096-2017-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre del 2017, se dio respuesta a lo requerido por el señor Vargas en cuanto al cumplimiento estricto de la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017.

Que, habiéndose acreditado que lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 265-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Julio del 2017 se viene cumpliendo conforme a la normatividad, toda vez que la Restructuración a la que se refiere el Artículo 1° del mencionado acto resolutivo se da en base al nuevo reconocimiento del tiempo de servicios prestados al estado siendo un lapso de veintiún (21) años, nueve (09) meses y veintiséis (26) días reconocidos a favor del señor Vargas; asimismo, respecto al otorgamiento del beneficio amparado por Decreto de Urgencia N° 037-94, como se demostró de los actuados sólo corresponde a aquellos servidores y pensionistas que hayan cumplido 30 años de servicios prestados al estado, y en su defecto cuando la pensión sea nivelable como lo señala el Artículo 3° de la mencionada norma. Igualmente en referencia al adeudo por concepto de pensiones devengadas del Régimen de Pensiones del Estado, Regulado por el Decreto Ley N° 20530, la deuda se viene efectuando conforme a la normatividad y en ejecución de lo establecido en el acto resolutivo mencionado líneas arriba.

¹ Decreto de Urgencia N° 037-94
Artículo 3°

Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por el Decreto Supremo N°015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda.
Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).



Resolución Directoral Regional

Nº 60 -2018-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2018

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don Elisban Nolberto Vargas Pinto mediante Carta Notarial con Reg. N° 6174-2017 de fecha 16 de Octubre del 2017 y posterior escrito con Reg. N° 11470-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017 y escrito con Reg. N° 318-2018 de fecha 19 de enero del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JEAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
OA
UPER
Archivo

JFQC/cccll